



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



Al responder cite este número  
OFI11-5852- GCP-0201

Bogotá D.C., viernes, 18 de febrero de 2011

Señor  
**RAIMUNDO HUMBERTO TAMAYO MEDINA**  
Subdirector de Gestión Ambiental  
Ambiente para construir región  
Cra 7ª No 1ª -52 Gachalá (Cundinamarca)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/10581 del 9 de febrero de 2011, recibido el 9 de febrero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado señor Tamayo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto "Monitoreo participativo, diagnostico situacional de las áreas en conflicto por uso del suelo por presencia de oso andino (*tremarctos ornatus*)", en jurisdicción de las veredas Arenal, Córdoba, Terama y San Antonio, municipio de Junín, vereda la Concepción, municipio de Guasca y veredas Moquentiva, Zaque y Salinas, municipio de Gachetá, departamento de Cundinamarca, las toma de muestras se realizara en los sectores con las siguientes coordenadas:

MUNICIPIO	VEREDA	X	Y
Junín	Arenal	1042767; 1040714	1012745; 1010983
	Cordoba	1043042; 1042142	1005109; 1004736
	Terama	1049974; 1049978	1012523; 1012532
	San Antonio	1046121;	1012820;

		1045934	1013883
Guasca	La Concepción	1033570; 1033877	1021302; 1023180
Gacheta	Moquentiva	1035157; 1034831	1023646; 1023010
	Zaque	1042904; 1040474	1028914; 1029873
	Salinas	1049685; 1049372	1036014; 1034639





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



OFI11-5852- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**LORENA BOLIVAR HERRERA**  
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez *Emilsen*  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Lorena Bolívar

EXT11-10581  
T.R.D. 0201.01.01

